

**RESOLUCIÓN POR LA QUE SE REQUIERE A MEDIASET ESPAÑA COMUNICACIÓN, S.A. PARA QUE ADECÚE LA CALIFICACIÓN Y EMISIÓN DE LA SERIE “KARA SEVDA” A LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE AUTORREGULACIÓN SOBRE CONTENIDOS TELEVISIVOS E INFANCIA Y A LA LEY 7/2010, DE 31 DE MARZO, GENERAL DE LA COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL**

**REQ/D TSA/003/19/MEDIASET**

**SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

**Presidenta**

D.<sup>a</sup> María Fernández Pérez

**Consejeros**

D. Benigno Valdés Díaz

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

**Secretario de la Sala**

D. Joaquim Hortalà i Vallvé, Secretario del Consejo

En Madrid, a 8 de mayo de 2019

Vista la propuesta de requerimiento dirigido a **MEDIASET ESPAÑA COMUNICACIÓN, S.A.**, la **SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA** adopta la siguiente resolución:

**I. ANTECEDENTES**

**Primero.- Denuncia presentada por un particular ante la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia**

Con fecha 19 de febrero de 2019, tuvo entrada en el Registro de esta Comisión un escrito de un particular por el que denuncia a Mediaset España Comunicación, S.A. (en adelante, MEDIASET) por la incorrecta calificación por edades de la emisión, en su canal Divinity, de la serie “Kara Sevda” emitida el día 19 de febrero de 2019.

El particular considera que el contenido del programa “Kara Sevda” no se adecua a la calificación ofrecida por el prestador del servicio como “no recomendado para menores de 7 años”.

**Segundo.-** Con fecha 9 de diciembre de 2004 se firmó el Código de Autorregulación sobre Contenidos Televisivos e Infancia (en adelante Código de

Autorregulación) entre los principales operadores de televisión en abierto, entre los que se encuentra MEDIASET.

En el citado Código se anexaron los criterios orientadores para la calificación de los programas televisivos en función de su grado de adecuación al público infantil y juvenil.

**Tercero.-** Con fecha 23 de junio de 2015, la Sala de Supervisión Regulatoria adoptó la “Resolución por la que se verifica la conformidad con la normativa vigente de la modificación del Código de Autorregulación sobre Contenidos Televisivos e Infancia solicitada por el Comité de Autorregulación y se dispone su publicación” (VERIFICACIÓN/DTSA/001/15/Verificación Código Autorregulación).

Mediante esta resolución se procedió a verificar la conformidad con la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual (en adelante, LGCA) de la modificación del Código de Autorregulación acordada por el Comité de Autorregulación (formado por todos los operadores de televisión adheridos al Código) en fecha 30 de septiembre de 2011 y, asimismo, se verificó el nuevo sistema de calificación por edades de productos audiovisuales que sustituye a los anteriores criterios orientadores para la calificación de programas televisivos.

**Cuarto.-** En el ejercicio de las facultades de inspección y supervisión determinadas en su artículo 9 de la Ley 3/2013, de Creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, Ley CNMC) los servicios de esta Comisión han constatado que la serie “Kara Sevda” se emite en el canal Divinity, de lunes a viernes, entre las 16 y las 20 horas, dos o tres capítulos cada día, todos ellos con la calificación por edades de “no recomendado para menores de 7 años”. Por lo tanto, se trata de contenidos emitidos, en su gran parte, dentro de la franja de protección reforzada de 17 a 20 horas de lunes a viernes, prevista en el artículo 7.2 de la LGCA.

## II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

### Primero. - Habilitación competencial

De conformidad con los apartados 3 y 4 del artículo 9 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, Ley CNMC) “*La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia supervisará y controlará el correcto funcionamiento del mercado audiovisual. En particular, ejercerá las siguientes funciones: [...] 3. Controlar el cumplimiento de las obligaciones impuestas para hacer efectivos los derechos del menor y de las personas con discapacidad conforme a lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo. [...] 4. Supervisar la adecuación de los contenidos audiovisuales con el ordenamiento vigente y los códigos de*

*autorregulación en los términos establecidos en el artículo 9 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo”.*

El artículo 9.3 de la LGCA establece que *“Cuando el contenido audiovisual contradiga un código de autorregulación suscrito por el prestador, la autoridad requerirá a éste la adecuación inmediata del contenido a las disposiciones del código o la finalización de su emisión”.*

De conformidad con lo indicado y atendiendo a lo previsto en los artículos 20.1 y 21.2 de la Ley CNMC y los artículos 8.2.j) y 14.1.b) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, el órgano decisorio competente para dictar la presente resolución es la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

### **Segundo. - Normativa aplicable**

El artículo 7.2 párrafo segundo de la LGCA establece que

*“Aquellos otros contenidos que puedan resultar perjudiciales para el desarrollo físico, mental o moral de los menores sólo podrán emitirse en abierto entre las 22 y las 6 horas debiendo ir siempre precedidos de un aviso acústico y visual, según los criterios que fije la autoridad audiovisual competente [...]”.*

El párrafo tercero del mismo artículo 7.2 dispone que:

*“Asimismo, se establecen tres franjas horarias consideradas de protección reforzada, tomando como referencia el horario peninsular: entre las 8 y las 9 horas y entre las 17 y las 20 horas, en el caso de días laborables, y entre las 9 y las 12 horas sábados, domingos y fiestas de ámbito estatal. Los contenidos calificados como recomendados para mayores de 13 años deberán emitirse fuera de esas franjas horarias, manteniendo a lo largo de la emisión del programa que los incluye el indicativo visual de su calificación por edades”.*

Y el artículo 7.6 de la LGCA determina que:

*“Todos los productos audiovisuales distribuidos a través de servicios de comunicación audiovisual televisiva deben disponer de una calificación por edades, de acuerdo con las instrucciones sobre su gradación que dicte el Consejo Estatal de Medios Audiovisuales (referencia que actualmente debe entenderse hecha a la CNMC).*

*La gradación de la calificación debe ser la homologada por el Código de Autorregulación de Contenidos Televisivos e Infancia.*

*Corresponde a la autoridad audiovisual competente la vigilancia, control y sanción de la adecuada calificación de los programas por parte de los prestadores del servicio de comunicación audiovisual televisiva".*

### **Tercero. - Valoración de las actuaciones de control y supervisión realizadas.**

El nuevo Código de Autorregulación al que se refiere el Antecedente tercero señala una serie de contenidos potencialmente perjudiciales para la infancia en relación a la violencia, los cuales deben ser calificados como sigue:

- como no recomendados para menores de 7 años cuando los contenidos tengan una presentación negativa o claramente reprochada o bien una presencia o presentación leve, irreal o fantástica y no detallada,
- o como no recomendados para menores de 12 años si la presencia es explícita y realista o la presentación es real o realista y detallada.

En concreto por violencia física, se entiende el uso intencionado de la fuerza física generando daños en la víctima (personas, animales, naturaleza): heridas, lesiones, mutilaciones, muerte o destrucción, tortura y secuestro.

En el término violencia psicológica, se incluye el acoso, las amenazas, la intimidación, el chantaje, el abuso y el aislamiento.

Asimismo, en los supuestos de graves conflictos emocionales o situaciones extremas que generen angustia o miedo, o en los casos de experiencias traumáticas trágicas e irreversibles, los contenidos también deberán ser calificados:

- como no recomendados para menores de 7 años, en las siguientes circunstancias: si la presencia es accesoria, mínima o fugaz, si la presencia o presentación no es potenciadora de la angustia o del miedo, si la presencia o presentación lo es con solución positiva inmediata, próxima o previsible y si se hace a través de una presencia o presentación irreal o fantástica y no detallada.
- A su vez, se deberán calificar contenidos no recomendados para menores de 12 años si la presencia o presentación del miedo o la angustia se hace con consecuencias negativas graves o de forma detallada.

Tal y como se ha indicado en el Antecedente cuarto, como resultado de las actuaciones practicadas por esta Comisión se ha constatado que la serie "Kara Sevda" se emite en el canal Divinity, de lunes a viernes, entre las 16 y las 20 horas, dos o tres capítulos cada día, todos ellos con la calificación por edades de "no recomendado para menores de 7 años". La serie consta de dos

temporadas, cada una de ellas de 74 capítulos. Por lo tanto, buena parte de sus contenidos se difunden dentro de la franja de protección reforzada de 17 a 20 horas de lunes a viernes.

Para la adecuada valoración de los hechos se han visionado un conjunto de capítulos de la serie, en concreto de su segunda temporada, de manera que adicionalmente a la revisión de escenas concretas se ha analizado el contexto general en el que se engloban. Los capítulos visionados por los servicios técnicos de esta Comisión son los siguientes:

<b>Día de emisión Capítulo</b>	<b>Hora emisión</b>
04/02/2019	<a href="#">17:17:53-17:40:43h</a>
18/02/2019	<a href="#">17:52:06-18:35:56h</a>
18/02/2019	<a href="#">18:43:40-19:37:28h</a>
19/02/2019	<a href="#">17:58:37-19:07:15h</a>
19/02/2019	<a href="#">19:07:15-19:36:52h</a>

Esta Comisión considera, con carácter general, que la línea argumental de la serie “Kara Sevda” está centrada principalmente en la explotación de graves conflictos emocionales y/o experiencias traumáticas reiteradas, que podrían generar angustia o miedo en los menores de 7 años por su presentación detallada y realista. En concreto, nos referiremos a las escenas emitidas con fecha 19 de febrero de 2019, correspondientes a los capítulos emitidos a las 17:58:37 horas y a las 19:07:15 horas, respectivamente. En dichas escenas se enfatizan experiencias traumáticas trágicas irreversibles y graves, como el suicidio y la pérdida de un ser querido.

Asimismo, también se han advertido en los capítulos señalados escenas donde en ocasiones se recurre al uso de la fuerza física provocando daños y sufrimiento a la víctima con consecuencias negativas graves.

Además, se muestran actos de violencia psicológica, en concreto, escenas de amenazas, intimidación y chantaje, donde uno de los protagonistas de la serie coacciona a otros personajes para que maten o cometan acciones ilícitas en su nombre, bajo amenazas graves.

Dicha violencia se presenta de una forma realista y como una verdadera vía de resolución de conflictos. Mostrar la violencia con estas connotaciones podría interpretarse como una actitud de no reproche hacia la misma. Además, se presenta como un recurso fácil y de uso común, lo que se podría traducir en una ausencia de enfoque negativo de la violencia. Por todo lo anterior, el contenido de escenas violentas que alberga la serie resultaría un pésimo ejemplo para los menores de 7 años, en la medida en que podría generar en estos menores la creencia de que la riña o la disputa física o psicológica es un elemento necesario

y deseable para conseguir lo que uno desea, sin que sea necesario considerar los derechos de los demás.

Debido a la plasticidad del cerebro del menor, la presencia detallada de contenidos violentos puede perjudicar seriamente su desarrollo, al llevarles a asociar este tipo de conductas a algo normal y habitual en las relaciones humanas, lo que, posteriormente, se puede transformar en conductas imitables por los mismos.

En conclusión, los diálogos, las escenas violentas y ofensivas, utilizadas con carácter frecuente, hacen que la calificación de los capítulos señalados de esta serie (no recomendada para menores de 7 años) no sea la correcta y podría, por ello, resultar perjudicial para los menores.

Todo ello conlleva, además del eventual cuestionamiento de la correcta calificación por edades de la serie “Kara Sevda”, al replanteamiento de su horario de emisión en la franja horaria de especial protección para los menores.

MEDIASET ha firmado el Código de Autorregulación y, en consecuencia, se ha comprometido a cumplirlo. No obstante, a tenor de las conclusiones expuestas, se considera que no ha aplicado correctamente los criterios para la calificación de programas televisivos, puesto que los citados capítulos de la serie “Kara Sevda” deberían haber sido calificados más correctamente como no recomendada para menores de 12 años.

En consecuencia, esta Sala entiende que la calificación por edades otorgada por el prestador del servicio de comunicación audiovisual, como “no recomendado para menores de 7 años”, es claramente insuficiente, y debería, por las razones expuestas, tener encaje en una categoría de edad superior.

Por lo anterior, esta Sala considera oportuno requerir a este prestador audiovisual para que, en lo sucesivo, adopte las medidas oportunas para una correcta calificación por edades de los contenidos de esta serie, así como que asegure que su emisión se adecúe a las franjas de protección reforzada previstas en el artículo 7.2. 3º de la LGCA y en el Código de Autorregulación de Contenidos Televisivos e Infancia.

Cabe recordar que, conforme a lo dispuesto en los apartados 3, 5 y 12 del artículo 58 de la LGCA podrán ser consideradas infracciones graves: *“La vulneración de la prohibición, y en su caso, de las condiciones de emisión de contenidos perjudiciales para el menor, previstas en el artículo 7.2. [...] El incumplimiento de las instrucciones y decisiones de la autoridad audiovisual. [...] El incumplimiento de los códigos de autorregulación de conducta a que se refiere el artículo 12 de esta Ley”*.

En atención a lo anterior, la no adopción de las medidas a las que se refiere el requerimiento al que hace referencia la presente resolución, podría dar lugar a

la apertura de un procedimiento sancionador por infracción del citado artículo 58 de la LGCA y a la imposición de la multa prevista en el artículo 60 de la misma Ley.

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia,

### **RESUELVE**

**Único.** - Requerir a Mediaset España Comunicación, S.A. para que adopte las medidas oportunas para una correcta calificación por edades de los contenidos de la serie “Kara Sevda” así como que asegure que la emisión de estos contenidos se adecúe a las franjas de protección reforzada establecidas tanto en el Código de Autorregulación de Contenidos Televisivos e Infancia como en el párrafo 3º del apartado 2 del artículo 7 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.